

PARN-045

ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 15 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	OKL-140412X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0624	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-140412X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado únicamente a través de la plataforma de AnnA Minería. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

ESTADO 045 DEL 15 DE MARZO DE 2024

2. **REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de Setenta y un mil sesenta y siete pesos m/cte., (\$ 71.067) o **(6,4895 UVB)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- La póliza minero ambiental que ampare el título minero para el tercer año de la etapa de exploración, dado que la póliza se encuentra vencida desde el día 30 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso, mencionada en el numeral 3 del acápite anterior, deberá presentar una garantía que cumpla con las siguientes características:

Tomador (S) GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO.

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia Póliza: Anual

Objeto de la Póliza: *“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OKL-140412X, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el TERCER AÑO de labores EXPLORACIÓN de un yacimiento de ESMERALDA, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, en el municipio de QUÍPAMA, en el departamento de BOYACÁ”.*

Etapa contractual: Exploración

El valor de la Póliza a constituirse es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$136.279).**

Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza

					<p>Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>4. Informar al titular minero que esta próxima la presentación de las obligaciones tales como el Programa de Trabajos y Obras, Licenciamiento Ambiental y Plan de Gestión Social</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 108 del 8 de febrero de 2024.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No. 1086 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022 y Auto PARN No. 0660 del 24 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	8	14-03-2024	AUTO PARN No. 0625	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Del Auto PARN No. 0215 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías , y su respectivo soporte de pago. <p>Del Auto PARN No. 2180 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al . <p>Del Auto PARN No. 0588 del 17 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 020 del 18 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020. <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente De conformidad con el artículo 288 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, anuales de 2019 y 2020 con el respectivo plano de labores y anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2023 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0089 del 25 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 010 del 26 de enero de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p>OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No HFM-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL, Departamento CASANARE”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Materiales de Construcción y demás concesibles</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$ 150.000 M/Cte.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0745 del 16 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No. 063 del 17 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 221 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>7. El Contrato de Concesión No. HFM-082 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LÓPEZ SÁNCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0626	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2011, 2022 y I, II, III y IV de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2009 y del III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 535056 y radicado No. 90094-0 del 13 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>11. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que los documentos allegados bajo radicados Nos. 20241002935192, 20241002937142 y 20241002939002 del 21, 22 y 23 de febrero de 2024, respectivamente. Serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p>

						<p>14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>15. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 109 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>17. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARN No. 1164 del 12 de julio de 2021, notificado en estado jurídico 050 del 13 de julio de 2021 y Auto PARN No. 302 del 15 de diciembre del 2021, notificado por estado Jurídico No. 097 del 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. El Contrato de Concesión No. BA4-132 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01014-15	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0627	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01014-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p>

1. **Aprobar** el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2019 y el pago de regalías.
2. **Aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2022 y el pago de regalías.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **01014-15** para que presente:
 - El pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2022 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$288).
 - El pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2022 por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$1.920).
 - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$483).
 - el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$483)
 - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago si a ello hubo lugar.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR bajo apremio de multa** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **01014-15** para que, presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

						<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019 y Anual 2012, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular que se da por recibida, la información allegada mediante radicado N°20231002794242 de fecha 19 de diciembre de 2023. Sin embargo, su veracidad será determinada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, según programación de la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0138 del 22 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N°005 del 23 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 100 del 08 de febrero de 2024. 7. El Contrato de Concesión No. 01014-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0628	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QL4-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la póliza No. 14-43-101013578 con vigencia desde 06 de diciembre de 2023 hasta 06 de diciembre de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A.S. a través de la plataforma ANNA MINERÍA para poder ser evaluada. • La presentación de un informe detallado acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de Exploración, de acuerdo a lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). • Formato Básico Minero anual de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 14 de noviembre de 2023 al 13 de noviembre de 2024, por un valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.138.453), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar al titular minero que la prórroga solicitada mediante el radicado No. 20231002807892 de 27 de diciembre de 2023, no aplica actualmente ya que el Contrato de Concesión No. QL4-08011 debe presentar a la ANM el Programa de Trabajos y Obras -PTO con estándar CRIRSCO (30) días antes de terminar la etapa de Exploración, es decir, debe presentarlo a más tardar el 14 de octubre de 2024.</p> <p>11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>13. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental 14-43-101013578 con vigencia desde 06 de diciembre de 2023 hasta 06 de diciembre de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A.S allegada mediante radicado No. 20241002882442 de 31 de enero de 2024, No será objeto de evaluación toda vez que esta obligación se debe radicar a través de la plataforma Anna minería</p> <p>14. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación que establece la cláusula 7.3. de la minuta del Contrato de Concesión No. QL4-08011, la cual dispone: <i>“7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación”</i>.</p> <p>15. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación que establece la cláusula <i>“7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia”</i>.</p> <p>16. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación que establece la cláusula <i>“7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. QL4-08011”</i>.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 228 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>18. Informar que mediante Auto No. PARN 0717 de 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 059 de 05 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OKL-14041	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0629	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-14041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 30 de noviembre de 2023 y el 29 de noviembre de 2024, por un valor de \$67.825.824,00 M/CTE, (Sesenta y Siete Millones Ochocientos Veinticinco mil Ochocientos Veinticuatro pesos M/CTE), (6.783 UVB) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>21. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar el requerimiento realizado Mediante Auto PARN No. 0078 de fecha 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 21 de enero de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su</p>

					<p>objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OKL-14041, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el tercer año de la etapa de exploración de un yacimiento de ESMERALDA, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, localizado en jurisdicción de los municipios de Otanche y Quípama, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de Dos Millones Cincuenta y Tres mil veintiún pesos m/cte. (\$2.053.021,00) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>22. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 164 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>25. Informar que mediante Auto PARN No 0078 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 003 del 21 de enero de 2022, Auto PARN No 1041 del 29 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 del 30 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado mediante comprobante de pago No. 20230130110146 pagado el 30 de enero de 2023, por valor de \$ 58.990.00. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración toda vez que se realizó el pago del faltante y en el expediente reposan los soportes de pago <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y Montaje comprendida Desde 20 de septiembre de 2023 hasta 19 de septiembre de 2024, por UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$1.324.355) más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero del año 2023, junto con el plano de labores ejecutadas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No OG2-08531 que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No 65896-0 y No. de evento 406699 del día 10 de febrero de 2023, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.4. INFORMAR a la titular minera que mediante Auto PARN No. 0103 de fecha 25 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 010 del día 26 de enero de 2023, se realizaron requerimientos bajo causa de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 117 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar.5. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No OG2-08531 que el Programa de Trabajos y Obras allegado bajo el radicado No. 0231002282982 de fecha 14 de febrero de 2023, será evaluado y notificado en debida forma6. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No OG2-08531 que la póliza minero ambiental deberá presentarse a través de la plataforma de Anna Minería, y constituirse con las siguientes características: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OG2-08531 celebrado entre celebrado entre la a AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL, departamento de Casanare, Deberá allegarse por un valor asegurado de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$5.700.726,00). esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 117 del 08 de febrero de 20248. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0631	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDN-08013, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. LDN-08013 para que realice el pago faltante por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$20.786, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 y el 19 de mayo de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LDN-08013 para que, allegue Acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental radicada por evento No. 509303 y radicado No. 85250-0 de fecha 22 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2020, 2021 y 2023 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente, proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
------	-----------	-------------------------------	---	------------	--------------------	---

						<p>3. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado N°20235501096302 de fecha 25 de octubre de 2023, será evaluado por el grupo de estudios técnicos para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma del acto administrativo que en derecho corresponda.</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 1035 de fecha 27 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico N°082 de 28 de junio de 2023 y Auto PARN No. AUT-903-710 del 03 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico N°98 de 3 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. El Contrato de Concesión N°. LDN-08013 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 101 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ILI-16111	ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ANA DELIA TORRES SIACHOQUE	5	14-03-2024	AUTO PARN No. 0632	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre IV de 2021, III y IV de 2022, II, III y IV de 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2023 el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 2. Declarar subsanado** el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0071 del 17 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 006 del 18 de enero de 2023, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del 2021 y III del 2022
- 3. Informar** a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del ajuste a la Póliza minero ambiental No N° 39-43-1010040151 con una vigencia desde el 13 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2024, emitida por seguros del estado con un valor asegurado de \$16.500.253.00, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 4. Informar a los titulares** que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
- 5. Informar** a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras radicado con N° 20231002592212 de fecha 23 de agosto de 2023, en cumplimiento de la Resolución 100 de 2020, se da por recibida y será evaluada y notificada en próximo acto administrativo.
- 6. Informar** que mediante Auto PARN N° 0745 de fecha 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N° 026 de fecha 16 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 7. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto técnico PARN No 133 de 09 de febrero de 2024**
- 8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0633	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08142X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III, IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023, con sus respectivos recibos de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago para mineral Materiales de construcción, correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2024.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar al titular que mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 016 del 06 de febrero de 2023 y Resolución VSC 000478 03 septiembre 2020, con constancia de ejecutoria del 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar al titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería y que la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

					<p>5. Informar al titular que según concepto técnico PARN No. 172 de fecha 15 de febrero de 2024 se determina que presenta un valor mayor pagado por concepto de pago de regalías correspondiente a: \$19.541 correspondiente al I trimestre de 2022, \$ 58.101 correspondiente al III trimestre de 2022, \$214.698 correspondiente al IV trimestre de 2022, \$37.305 correspondiente al I trimestre de 2023, \$218.356 correspondiente al II trimestre de 2023, \$99.118 correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>6. Informar al titular que, para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el presente acto, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las características establecidas en el concepto técnico PARN 172 del 15 de febrero de 2024 así:</p> <p><i>OBJETO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IH6-08142X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Rafael Lievano Calderón, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul, Casanare. Valor asegurado: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS m/cte (\$363.072.600) Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>7. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.</p> <p>8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de CESIÓN DE DERECHOS radicado No 72269-0 No. de evento 445286, el 16 de mayo 2023</p> <p>9. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 172 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>10. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">ICQ-08304</p>	<p style="text-align: center;">CARLOS HERNANDO CALDERON</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">14-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0634</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2010 primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, anual de 2016, semestral de 2017 y anual de 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022 junto con el plano de las labores de dichas anualidades, a través de plataforma Anna Minería. • El Formato Básico Minero del año 2023, junto con el plano de labores ejecutadas, a través de plataforma Anna Minería. • La actualización de la información de recursos y reservas que haya recuperado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el comité for Mineral Reserves International Reporting –CRISCO. De acuerdo Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2021, a su artículo 5° para los títulos clasificados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 como MEDIANA MINERIA como es el caso del contrato de concesión No. ICQ-08304, el plazo venció el 31 de diciembre de 2022. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> • El pago de las regalías junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 • Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, junto con sus respectivos soportes de pago, IV trimestre de 2016, pago de faltante por valor de \$11.504,75, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, I trimestre de 2017, pago por valor de \$15.339,68, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	--	---

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 3. INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARN No. 1603 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, Auto PARN No. 0030 de fecha 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del día 12 de enero de 2021, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 119 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar.
- 4. INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARN No. 0484 de fecha 17 de Marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21 de marzo de 2023 se realizaron requerimientos bajo causal de

						<p>caducidad se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 119 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 119 del 08 de febrero de 2024</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-08147	JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ IBAGUÉ.	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0635	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral de ARENA correspondientes al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal Teniendo en cuenta que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que allegue Renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad a lo señalado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

29. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

30. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2022, por lo que fue requerida bajo causal de caducidad, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-08174 celebrado entre la gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENAS, localizado en jurisdicción del municipio de Tunja Boyacá."

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

PRODUCCION PTO: 2.000,00

PRECIO UPME: \$ 32.180,88

MINERAL: ARENA

VALOR A ASEGURAR: \$ 6.436.176,00 M/Cte.

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales

31. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>32. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 155 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>34. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1079 de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 069 de fecha 24 de junio de 2022, el cual acogió 504 de fecha 09 de junio de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>35. Informar que mediante Auto PARN No. 0036 de fecha 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 001 de fecha 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 114 de fecha 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>36. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>37. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>38. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HJ6-08381A	TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0636	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I de 2022; I, II, III, IV trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la Licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 500.41.13.1433 de fecha 15 de octubre de 2013, a nombre de la sociedad titular, toda vez que Mediante Resolución Numero VCT-466 del 24 de mayo de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2023, se APROBÓ la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad TRITURADOS MEZCLAS Y EXTRACCIONES TRIMEX DE COLOMBIA S.A.S. - La presentación del Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0589 de fecha 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21 de marzo de 2023, en relación con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer I trimestre de 2022, junto con su recibo de pago</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No 605-46-99400000066 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de expedición el día 31 de enero de 2024, vigencia desde el 31 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, con valor asegurado de \$5.809.717. con radicado ANNA Minería No 91448-0 de 27 de febrero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que el Programa de Trabajos y Obras "P.T.O." allegado Mediante Radicado No. 20231002413642 de fecha 03 de mayo de 2023, se encuentra en evaluación y los requerimientos o aprobaciones a que tenga lugar será notificado en acto administrativo posterior.</p> <p>8. Informar a los titulares que la Vicepresidencia se Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo, en relación con el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20211001378492 de fecha 07 de diciembre de 2021, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 128 de 08 de febrero de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HGI-14001X	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY ARQUIMEDES MARTINEZ GONZALEZ	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0637	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGI-14001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual debe ser presentado acorde a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y circular 001 de 2023, y demás normatividad vigente.
- Formato Básico Minero anual de 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.
- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

39. **Informar al titular**, que, para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad, se relacionan a continuación las características para su renovación, la cual debe allegar de manera inmediata:

OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHI-14001X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HENRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y HENRY MARTINEZ GONZALEZ., para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Campohermoso Boyacá”.

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

MINERAL: Esmeralda

VALOR A ASEGURAR: \$ 1'350.000 M/Cte.

CONCEPTO: La póliza deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

40. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>41. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>42. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 159 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>43. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>44. Informar que mediante Auto PARN-3382 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 070 de 14 de diciembre de 2020, Auto PARN N° 1967 de fecha 2 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 083 de 3 de noviembre de 2021, Auto PARN N° 0188 de fecha 2 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 015 de 3 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FER-153</p>	<p style="text-align: center;">MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL</p>	<p style="text-align: center;">15</p>	<p style="text-align: center;">14-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0638</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FER-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, II trimestre de 2018 y IV trimestre de 2020. 2. APROBAR el pago de la visita de fiscalización por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos \$458.159 M/Cte conforme a lo dispuesto en el concepto técnico PARN No. 165 del 20 de febrero de 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> - Alleguen el Formato Básico Minero anual de 2019 de conformidad con el Concepto Técnico No. 0835 del 26 de julio de 2023 y el Formato Básico Minero de 2023, junto al plano de labores mineras; a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería. - Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez
--	--	---	---------------------------------------	---	--	--

					<p>que según los documentos allegados se evidencia que el pago realizado por la empresa INCOLMINE del Banco Davivienda mediante comprobante No. 36259801 por un valor de \$10,041,368 presenta inconsistencias en cuanto a las fechas de pago presenta dos fechas 8 de abril de 2020 y 8 de abril de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que se debe allegar para la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado, así mismo se debe presentar el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta. - Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que no se allega el soporte de pago de las 1383.46 ton. de carbón para consumo interno reportadas en el formulario de regalías para la empresa C.I. Milpa; Se reportan en el formulario de regalías 2995.96 ton de carbón para consumo interno de la empresa Acerías Paz de Rio y se allegan soportes de retención por 3155.53 tn; Se reportan en el formulario de regalías 296.59 tn de carbón para consumo interno de la empresa Bulk trading y no se allegan los soportes de pago junto además se reportan en el formulario 872.87 tn de carbón metalúrgico para exportación y se allegan soportes de pago y distribución por 1299.05 tn ; igualmente se reportan en el formulario 174.86 tn de carbón metalúrgico para exportación de la empresa Carbón 3 S.A.S. y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado. - Presenten corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que no se evidencia el soporte de pago de la empresa La Yunta por un valor de
--	--	--	--	--	---

					<p>\$48,699,942 solo se evidencia la distribución de regalías y el soporte de pago total por valor de \$224,390,249,26; igualmente se deben presentar los comprobantes de pago correspondientes al III trimestre del año 2021. o en su defecto el pago de los faltantes más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago junto con la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que No se allega el soporte de pago del banco para 311.82 tn de carbón para consumo interno reportadas para la empresa Carbotransporte; igualmente para las 1904.96 tn de carbón coquizable para exportación reportadas para la empresa la yunta igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado. - Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que No se allega el soporte de pago del banco para las 1160.48 tn de carbón para consumo interno reportadas para la empresa La Yunta; igualmente no se allega la distribución de regalías para las 961.27 tn de carbón metalúrgico para exportación donde se presenta un soporte de mayor valor con un pago por valor de 603243.545; no se allegan los soportes de pago de las 205.32 tn de carbón para consumo interno reportadas para la empresa C.I. Milpa, igualmente para las 894.56 tn de la empresa C.I. Carbocoque y, para las 1690 tn de carbón para consumo interno reportadas para la empresa Carbomax Colombia, igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none">- Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al II trimestre del año 2022, toda vez que se presentan tres certificaciones de retención de la empresa la Yunta por 154,75 tn, 29 tn y, 233,05 tn respectivamente las cuales relacionan como carbón metalúrgico para exportación y estas cantidades no se encuentran relacionadas en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías presentado; igualmente no se allega la distribución de regalías por título reportadas por la empresa Carbomax Colombia S.A.S.; igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado.- Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que No se presenta soporte de pago de la retención por concepto de regalías de la empresa Coquizaciones Araque; se presentan dos certificaciones de retenciones de regalías por 367,55 tn y 3425,96 tn respectivamente como carbón coquizable de exportación las cuales NO se relacionan en el formulario declaración para producción y liquidación de regalías presentado; igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado.- Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I trimestre del año 2023, toda vez que Se presentan certificaciones de retención por concepto de regalías de carbón coquizable tipo exportación de 825,15 tn, 1118,39, 1559,4 y 2571,9 de la empresa La Yunta S:A:S, las cuales no se relacionan en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado..
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none">- Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al II trimestre del año 2023, toda vez que se presentan certificaciones de retención de regalías de la empresa La Yunta con carbón Coquizable de exportación por 1536,08 tn, 1307 tn las cuales no se relacionan en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado.- Presenten la corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III trimestre del año 2023, toda vez que se presentan certificaciones de retención de regalías de la empresa La Yunta con carbón Coquizable de exportación por 852,46 tn, 136,50 tn, 45,1 tn, 359,68 tn, 90,82 tn, las cuales no se relacionan en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, igualmente se debe allegar la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero semestral 2019, anual 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 505713 y radicado No. 84723-0 del 9 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20221002084202 del 30 de septiembre de 2022 mediante el cual allegó el Programa de Trabajos y Obras- PTO aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET), de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y el producto de dicha evaluación será acogido mediante el acto administrativo correspondiente el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>Informar a los titulares mineros que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el Contrato de Concesión No. FER-153, presenta superposición parcial con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>Suspender, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de devolución de áreas con radicado No. 20169030034152 del 21 de abril de 2016 y solicitud de integración de áreas con radicado No. 20201000683132 del 25 de agosto de 2020, en razón a que se evidencia una superposición parcial del título minero No. FER-153 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>debidamente motivada.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que la suspensión técnica y jurídica de la solicitud de devolución de áreas y de integración de áreas, se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 165 del 20 de febrero de 2015 en cuanto a aprobar el pago de la visita por valor de \$458.159 M/Cte, concepto técnico PARN No. 0835 del 26 de julio de 2023 en cuanto a requerir el Formato Básico Minero anual de 2019, junto al plano de labores minera y el concepto técnico PARN No. 203 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>El Contrato de Concesión N° FER-153 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0639	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-821, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas correspondiente a los trimestres: I de 2018, IV de 2021, I, II, III y IV de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>60. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2022 y 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>61. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>62. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>63. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 158 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>64. Informar que mediante AUTO VSCSM No. 000001 de febrero 01 del 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del día 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 0255 del 16 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 025 del día 17 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>65. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Radicado No. 20231002745902 de noviembre 21 de 2023, por medio del cual el titular allega Solicitud Subrogación de Derechos, dentro del Título Minero, Contrato de Concesión No. FCC-821 y el concepto técnico PARN No. 158 del 13 de febrero de 2024, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>66. Informar que mediante evento No 543360 y radicado No 92053-0 del 06 de marzo de 2024 el titular minero aportó Solicitud de subrogación de derechos. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LTDA C.I. GRUPMESCO LTDA	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0640	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2023.</p> <p>5. APROBAR el canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 29 de julio de 2009 al 28 de julio de 2010, de conformidad con la evaluación de obligaciones documentada a través de concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013.</p> <p>6. APROBAR el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 29 de julio de 2010 al 28 de julio de 2011, de conformidad con la evaluación de obligaciones documentada a través de concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013.</p> <p>7. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2012 y 2014 de conformidad con la evaluación de obligaciones documentada a través de concepto técnico PARN No.2324 del 29 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • La presentación por la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero anual de 2022, con sus respectivos planos de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>

partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

70. **Informar** a los titulares mineros que mediante Auto ANNA Minería AUT-903-809 del 14/08/2023, notificado por estado jurídico No 100 del 22/08/2023, **SE APRUEBA** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028317 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25/04/2023 hasta el 25/04/2024
71. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016 y 2017 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
72. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2019, 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
73. **Informar** al titular que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.
74. **Informar** al titular que a través del Grupo de Notificaciones se remite al grupo de Recursos Financieros el Auto No. 0090 del 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago pendiente por concepto de pago de visita técnica de fiscalización por un valor de QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 523.513) M/Cte.
75. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
76. **Informar** al titular que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2024 deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024.

						<p>77. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013; concepto técnico PARN No.2324 del 29 de diciembre de 2020 y concepto técnico PARN No. 105 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>78. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>79. Informar que mediante Auto PARN No. 000931 del 22 de mayo de 2014, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 30 de mayo de 2014 y Auto PARN No.090 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 de fecha 15 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>80. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028317 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>81. El Contrato de Concesión No. EBK-121, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>82. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>83. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-114	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0641	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondiente a los trimestres: IV del 2021; I, II y IV del 2022; I, II y III del 2023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre del año 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>84. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 605-46- 994000000027, anexo 1, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, con un valor a asegurado total de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 42.870.425.00), radicada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 65286-0 de 17 de febrero de 2023 y numero de evento 419428, no será objeto de evaluación toda vez que a la fecha del presente concepto se encuentra vencida.</p> <p>85. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 520116 y radicado No. 87064-0 del 31 de diciembre de 2023, será evaluada y notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>86. Informar al titular minero que, la actualización de la información de recursos y reservas minerales con condiciones previstas en el estándar colombiano u otro estándar internacional reconocido por CRISCO en el marco del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, presentada mediante radicado No. 20231002787212 de 15 de diciembre de 2023, será evaluada y en acto administrativo por separado se notificará el resultado de dicha evaluación.</p> <p>87. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2006, 2020, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>88. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>89. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>90. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 163 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>91. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>92. Informar que mediante Auto PARN No. 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 064-2019 del 18 de diciembre de 2019, Auto PARN No.1704 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0053 del 13 de enero de 2021, notificado por esta jurídico No. 002 de fecha 14 de enero de 2021, Auto PARN No. 1565 de 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 de fecha 07 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1631 del 17 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 145 del día 20 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>93. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>94. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>95. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-11A	DEPARTAMENTO DE CASANARE	8	14-03-2024	AUTO PARN No. 0642	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente al III trimestre de 2021, toda vez que se reporta en ceros. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS correspondientes al IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022, II y III trimestre de 2023, toda vez que se reporta en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales ARENAS Y GRAVAS correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que el formulario presentado mediante radicado No. 20231002414532 del 04 de mayo de 2023, corresponde al título DE3-118. • Actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023 • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no fue posible acceder a la información del enlace indicado en radicado No. 20211001504182 del 20 de octubre de 2021. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no fue posible acceder a la información del enlace indicado en radicado No. 20211001497882 del 18 de octubre de 2021. • El formato básico minero de la anualidad 2023, junto con su plano de labores ejecutadas <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente:
------	---------	--------------------------	---	------------	-----------------------	---

- El pago de las regalías junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales ARENAS Y GRAVAS correspondiente al IV trimestre de 2023

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No DE3-11A que los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013 y 2014 fueron aprobados mediante Auto PARN No.2956 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No DE3-11A que la Póliza de cumplimiento No. 3002466 emitida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024, por un valor asegurado de SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCEMIL CIEN PESOS M/Cte., (\$60.512.100), se encuentra evaluada a través de la plataforma y será notificado en debida forma.
3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No DE3-11A que el Formato Básico minero Anual de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 69552 -0 y evento No. 419077 de fecha 28 de marzo de 2023, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No DE3-11A que el Formato Básico minero Anual de 2021, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 42956 -0 y evento No. 319785 de fecha 11 de febrero de 2022, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.
5. **INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARN No. AUT-903-1733 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1734 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1735 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1736 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1737 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1738 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1739 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1741 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARN No. AUT-903-1742 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo

						<p>concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 113 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 113 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0643	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III, y IV trimestres de 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Alleguen el Formato Básico Minero semestral 2006 y anual 2023 con su respectivo plano anexo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación</p>

					<p>del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral de 2003, radicado bajo el No. 49593-0 y No. de evento 344268 de fecha 22 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9947208 y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2003, radicado bajo el No. 49596- 0 y No. de evento 344278 de fecha 22 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9947269, y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No 84094- 0 y No. de evento 500740 de fecha 26 de octubre de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 13930841, y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnaMinería.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No 84096- 0 y No. de evento 500754 de fecha 26 de octubre de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 13931096, y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnaMinería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 460832 y radicado No. 75039-0 del 28 de junio de 2023, fue evaluada y aprobada mediante Auto No. AUT 903-3169 del 06 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 040 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 14-43-101011141, con vigencia desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1173 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 1126 del 6 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 de 7 de julio de 2021 y Auto PARN No. 0630 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 de 25 de abril de 2023 les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 148 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	505872	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	5	14-03-2024	AUTO PARN No. 0644	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 505872, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS y ARENAS correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, toda vez que se reporta en ceros</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2023, con el soporte de pago si a ello hubiere lugar • El Formato Básico Minero Anual del 2023 junto con el plano de labores ejecutadas según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>109. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 505872 que el Formato Básico minero (Anual) de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 70827 -0 y evento No. 424285 de fecha 21 de abril de 2023, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>110. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 505872 que mediante Auto PARN No. 0414 de fecha 09 de marzo de 2023, notificado por estado No. 037 de fecha 10 de marzo de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 116 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar.</p> <p>111. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 116 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>112. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>113. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16959	MARTHA LUCÍA PARADA BARRERA, GUILLERMINA PARADA BARRERA, FLOR ANGELA PARADA BARRERA, JOSÉ MAURICIO PARADA BARRERA, AURA ALICIA PARADA DE GONZÁLEZ.	6	14-03-2024	<p>AUTO PARN No. 0645</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16959, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los</p>

					<p>trimestres I, II, III y IV del año 2023</p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la Licencia Ambiental, con relación a los titulares, toda vez que mediante Resolución VCT-0984 del 25 de agosto de 2020, se resolvió aceptar el derecho de preferencia por muerte del señor Víctor Parada Torres, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16959 a favor de la señora Martha Lucía Parada Barrera, la señora Guillermina Parada Barrera; la señora Aura Alicia de González Parada, la señora Flor Angela Parada Barrera y el señor José Mauricio Parada Barrera. - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 3. Informar que mediante 1669 del 16 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No 1521 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, Auto PARN No. 0058 de fecha 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del día 18 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo (apremio de multa o causal de
--	--	--	--	--	--

						<p>caducidad/cancelación según corresponda), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>4. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 125 de 08 de febrero de 2024.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN Y JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA	11	14-03-2024	AUTO PARN No. 0646	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1845T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con la cláusula Vigésima tercera del contrato y lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero Semestral 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y Anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2023. Obligaciones que deberán ser presentadas a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima quinta del contrato numeral 25.2.5 eso por "El no pago oportuno de las regalías "y con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2023 con su respectivo soporte más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 114. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2004, 2009 y Anual 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 115. Informar al titular**, la evaluación jurídica la póliza de Cumplimiento No 51-43-101002144 y de Salarios y prestaciones sociales No 51-43-101002482, presentada mediante evento No 540007 y radicado No 91378-0 del 27 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 116. Informar al titular**, la evaluación jurídica la póliza de Responsabilidad civil extracontractual No 51-40-101008892, presentada mediante evento No 543231 y radicado No 92023-0 del 06 de marzo de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 117. INFORMAR** a los titulares mineros que frente de los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante auto AnnA N°903-2036 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM semestral de 2014, Auto AnnA N°903-2039 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM semestral de 2016, mediante Auto AnnA N°903-2040 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM semestral de 2017, mediante Auto AnnA N°903-2042 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM semestral de 2018, mediante Auto AnnA N°903-2044 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM semestral de 2019, mediante Auto AnnA N°903-2034 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2012, mediante Auto AnnA N°903-2035 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2013, mediante Auto AnnA N°903-2037 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2014, mediante Auto AnnA N°903-2038 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2015, mediante Auto AnnA N°903-2041 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2017, mediante Auto AnnA N°903-2043 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2018, mediante Auto AnnA N°903-2045 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2019, mediante Auto AnnA N°903-2046 del 22/11/2023, publicación AnnA N°160 del 12/12/2023 en cuanto a presentar la modificación del FBM anual de 2020, **no se tendrán en cuenta debido a que su requerimiento no se encuentra ajustado a derecho**, razón por la cual el en presente proveído se procederá a requerir nuevamente.

					<p>118. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>119. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>120. Informar que a través de radicado No. 20195500756612 del 21 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que mediante Resolución 1501 de 2018 se delimitó temporalmente una Zona de Protección y Desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente el ecosistema estratégico ubicado en las inmediaciones del Parque Natural de Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Cravo Sur, donde se encuentra inmerso el complejo de Páramo de Pisba, en aplicación al principio de precaución y prevención. Por ende, está prevista la delimitación definitiva posteriormente. No obstante, se evidencia que a la fecha de proyección del presente proveído no se ha expedido la Resolución que delimite definitivamente la Zona de Páramo de Pisba expedida por el Ministerio del ramo.</p> <p>121. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 161 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>122. Informar que mediante Auto PARN No. 0583 del 18 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023, PARN No. 1858 de 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico N°169 del 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>123. INFORMAR al titular minero que se mantiene lo dispuesto mediante Auto PARN No. 0583 del 18 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023 y reiterado mediante Auto PAN N°1858 de 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico N°169 del 27 de diciembre de 2023 en cuanto a la suspensión de la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de prórroga inicialmente solicitada mediante radicado 2011-430-002294-2 del 08 de julio de 2011; la solicitud de otrosí de prórroga solicitada mediante radicados Nos 20211001262612 y 20211001325682 de 30 de junio de 2021, la solicitud de continuación de prórroga Mediante radicado No. 20231002313452 del 07 de marzo de 2023, trámite de Derecho de Preferencia allegado mediante el radicado No. 20239030838642 del 11 de agosto de 2023, trámite de Devolución de Área allegado mediante el radicado No. 20231002470742 del 14/JUN/2023, hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada, en razón a que existe una superposición del 21.37% del área del Título Minero 1845T con la zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.</p> <p>124. Informar que el trámite de cesión de derechos radicado No. 20231002469902 del 13 de junio 2023 por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>125. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>126. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>127. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01498-15	ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0647	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01498-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre I y IV de 2022; I, II, III de 2023.</p>

REQUERIMIENTOS

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- La radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de la póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No 39-43-101003999, con vigencia desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, para la explotación, Contrato de Concesión No 1498-15, suma asegurada \$34.042.010, presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No 20231002431012 de fecha 12 de mayo de 2023.

- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto lo reportado en dicho instrumento no concordaba con lo declarado por concepto de regalías para el mismo año, teniendo en cuenta que en el formato se reportaron 11.500 m³, mientras que en los formularios de regalías se registraron 12.500 m³.

- El pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.961.899) M/CTE, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de campo realizada en el año 2011 y requerida mediante Auto N 0194 de 22 de marzo de 2011

- Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.4. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0101 del 25 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 010 del 26 de enero de 2023, en relación con la póliza minero ambiental con vigencia 12 de mayo de 202 a 12 de mayo de 2023.5. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0101 del 25 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 010 del 26 de enero de 2023, en relación con el pago por concepto de regalías del I y IV de 2022.6. Informar al titular, que se da por recibida la Póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 39-43-101003999, con vigencia desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, para la etapa de explotación, contrato de concesión No. 01498-15, suma asegurada de \$ 34.042.010, sin embargo, no será objeto de evaluación, toda vez, que la póliza debe ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.7. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley».
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar al Titular que no se procede la evaluación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, según radicados 20201000789482 del 15 de octubre de 2020 y 20211000955202 del 8 de enero de 2021, respectivamente, toda vez que, al revisar el expediente digital, así como el Sistema de Gestión Documental, se evidencia un error en la visualización de los Formularios, lo que impide verificar el reporte de producción. Por tanto, se recomienda solicitar al titular su presentación nuevamente para proceder con su evaluación.</p> <p>9. Informar al titular que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 allegado radicado 20241002841982, será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>10. Remitir al grupo de recursos financieros, copia del auto PARN No.0919 de 22 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, para que se realice la acusación por un valor de \$1.961.899 M/Cte. de faltante en el pago de la visita de campo realizada el 18 de abril de 2011.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 130 de 09 de febrero de 2024</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN N° 1916 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 040 de fecha 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	9	14-03-2024	AUTO PARN No. 0648	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023, con su respectivo plano de labores.</p> <p>1.2. la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>1.3. Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>1.4. La presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2011 en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras. Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2010 y 2011 quedan sujetos a aprobación hasta tanto no se alleguen los formularios de liquidación y producción de regalías para poder relacionar la producción reportada.</p> <p>1.5. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>1.6. Efectuar el pago de la Visita Técnica de fiscalización, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.437.160) incluido IVA. Requerida mediante Resolución No. 0452 del 30 de diciembre de 2011</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01073-15</p> <p>Tomadores: JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01073-15, celebrado entre la Gobernación del Departamento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CAOLÍN Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata y Toca, en el departamento de Boyacá</p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Valor asegurar: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 0122 del 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023, Auto PARN No. 1877 del 19 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, Auto PARN N° 3465 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, y Auto PARN No 1983 del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 del 03 de noviembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

5. **Informar** que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero tiene superposición parcial con Áreas restringidas RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG SIGM_SPATIAL 070303-7467 Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ fecha de actualización Jun 13, 2023 12:00 AM, y Zonificación de Restricción minera Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga: Proceso Minero - Industriales que generen lixiviados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (En lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionada explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental).
6. **Informar** al titular minero que no puede adelantar labores mineras dentro del área del contrato de concesión 01073-15 ya que no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada.
7. **Remitir**, el **concepto técnico PARN No. 090 de 07 de febrero de 2024** y el presente auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago pendiente por concepto de concepto de pago de visita técnica de fiscalización requeridas mediante Auto No 965 del 25 de agosto de 2011 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.437.160), pago requerido en el presente proveído y pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0066 de 20 de marzo de 2012, y auto PARN 3465 del 16 de diciembre de 2020, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.576.898,24).
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 090 de 07 de febrero de 2024**.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01023-15</p>	<p style="text-align: center;">CASILDA PEDRAZA DE LEON</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">14-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0649</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01023-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente al: II y III trimestre del año 2018, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0). 2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente a; I, III y IV trimestre del año 2021 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago 3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente a; I, II, III y IV trimestre del año 2022 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago. 4. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente a; I, II y III trimestre del año 2023 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:
--	---	--	--------------------------------------	---	--	---

					<p>3.1. El Formatos Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>3.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018.</p> <p>3.3. Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14. Informar que mediante Auto PARN No 1287 del 16 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No 034 del 20 agosto de 2019, Auto PARN No 0790 del 24 de mayo de 2023, notificado mediante estado jurídico No 066 del 25 mayo de 2023, y Auto AUT No. 903-2236 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 168 del 22 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 082 de 06 de febrero de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL.	7	14-03-2024	<p>AUTO PARN No. 0650</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00983-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes al III y IV trimestre del 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022 Y I, II, III y IV trimestre de 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados y se presentan en ceros.</p> <p>6. APROBAR los formatos básicos mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2012 y 2014, dado que se presentan los planos de labores mineras requeridos mediante Auto PARN No. 1798 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>4. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” esto es, a renovación de la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad a lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p>5.1. Las acciones pertinentes o Acto administrativo donde se dé el levantamiento de la medida de suspensión de actividades mediante Resolución No. 0218 del 9 de mayo de 2012, dado que revisado el expediente digital no se evidencia el documento por el cual la autoridad ambiental levante la medida.</p> <p>5.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2007 y 2008 y anual 2023 con su respectivo plano de labores mineras. los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>5.3. La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Teniendo en cuenta que le plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad a lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar, a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00983-15</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Tomadores: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL.</p> <p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00983-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de geología y minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL, MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Gachantivá, Departamento de Boyacá”.</p> <p>Etapa contractual: Explotación</p> <p>Valor asegurar: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$343.755.900),</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>19. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, allegados mediante radicados 68545, 68547, 68648 y 68657 respectivamente, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, fueron evaluados y serán notificados a través de acto administrativo posterior por la referida plataforma.</p> <p>20. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Código Civil.</p> <p>21. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 089 de 07 de febrero de 2024.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES, MARIA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUY.	6	14-03-2024	AUTO PARN No. 0651	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00940-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al para mineral de Arena correspondientes al I, II, trimestre de 2020, III trimestre de 2021, I trimestre de 2022, I, II, III, IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados en cuanto al precio fijado por la UPME corresponde con el periodo declarado y presenta los respectivos soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el ajuste en el valor liquidado y pago del formulario para declaración de producción y</p>

liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra mal liquidado en cuanto al precio fijado por la UPME no corresponde con el periodo declarado, generando un valor faltante por \$4.174,73. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero 00940-15 bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

13. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

14. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>15. Informar al titular que la evaluación jurídica de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2022 Junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>16. Informar al titular que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101004265 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de enero de 2024 hasta el 05 de enero de 2025, por un valor asegurado de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/Cte (\$20.389.806), con recibo de pago de fecha 03 de enero de 2025, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>17. INFORMAR al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. 00940-15, presenta superposición parcial con Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>18. INFORMAR al titular que se da por recibido la información presentada con radicado No. 20241002863442 del 23 de enero de 2024, en respuesta y alcance a los requerimientos hechos mediante auto PARN No 1733 de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico 160 del 12 de diciembre de 2023 mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.465 del 16 de noviembre de 2023 y serán motivo de evaluación y verificación en próxima visita al área e instalaciones del título.</p> <p>19. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 217 de fecha 16 de febrero de 2024.</p> <p>20. El Contrato de Concesión No. 00940-15, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>21. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	10	14-03-2024	AUTO PARN No. 0652	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00890-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2009; III trimestre de 2020; I y IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 2145 del 30 de noviembre de 2020. APROBAR el pago por concepto de compensaciones correspondiente a: II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, y III trimestres de 2017. APROBAR el pago por concepto de pago de Administración e Interventoría del I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, y III trimestre de 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad a lo estipulado en los numerales 21.1.3 y 21.1.5 estipulado en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato en concordancia del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” y “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>”, específicamente, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023. La renovación de la póliza de cumplimiento y póliza de salarios. El faltante de pago por extemporaneidad para compensaciones correspondiente al IV trimestre de 2017, I al IV trimestre de 2018, I al IV trimestre de 2019, I al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 993.544); junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; más los intereses que se causen desde el 16/07/2021 a la fecha efectiva de su pago. Allegar el pago por faltante de regalías, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago del II trimestre
------	----------	-----------------------------------	----	------------	-----------------------	--

de 2014 por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2837).

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El Formato Básico Minero semestral de 2006 y anual de 2023 junto con el plano de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería.
- El pago por concepto de Compensaciones del I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El faltante de pago por extemporaneidad para compensaciones correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11'904.049); más los intereses que se causen desde el 9/04/2021 a la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Administración e Interventoría del I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Presentar la corrección de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características y ajustada a las prescripciones de la cláusula décimo-octava del contrato en Virtud de Aporte No. 00890-15:

OBJETO: "Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00890-15"

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

					<p>MINERAL: Caliza VALOR A ASEGURAR: \$430.710,79 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3685 del 28 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2248 del 09 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del 10 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. Auto PARN No. 0343 del 27 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 031 de 28 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga, bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular minero que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2023 allegado mediante radicado No. 20241002905182 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>febrero de 2024, será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>6. Informar al titular minero, que en lo referente a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20149030101462 del 16 de octubre de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación evaluará el trámite y se pronunciará en acto administrativo posterior</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2145 del 30 de noviembre de 2020 en cuanto a la aprobación de las regalías del I trimestre de 2019 y el concepto técnico PARN No. 151 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar al titular que, si la póliza se constituye en el año 2024, esta debe ajustarse según las prescripciones de la cláusula décimo octava de la minuta del contrato 00890-15.</p> <p>10. Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y Administración e Interventoría correspondiente al IV trimestre de 2023 y el Formato Básico Minero del año 2023.</p> <p>11.3.25 El Contrato en Virtud de Aporte N°. 00890-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA	9	14-03-2024	AUTO PARN No. 0653	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>7. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, I, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV del año 2008, I, II y III del año 2009; II, III y IV del año 2013; trimestres III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I, II y IV del año 2019; y I, II, III y IV del año 2020; II, III y IV trimestre del 2023.</p>

					<p>8. APROBAR el pago de faltante de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022, requerido en Auto PARN No. 0077 de fecha 19 de enero de 2023, notificado por estado No. 008 del día 20 de enero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones:</p> <p>6.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, correspondiente al I trimestre del 2017, toda vez que se allega el formulario, pero no se anexa el comprobante de pago.</p> <p>6.2. El pago de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022, toda vez que presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, pero no allega el comprobante de pago para el periodo respectivo.</p> <p>6.3. El pago de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023, toda vez que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena, no está firmado por el declarante.</p> <p>6.4. La presentación del FBM (Anual) de 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad a lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>7.1. Para que presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, junto al respectivo recibo de pago.</p> <p>7.2. Para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y junto al respectivo recibo de pago</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---

auto, para que subsane la falta que se causó. De conformidad a lo descrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

25. Informar, al titular minero que mediante Auto AUT 903 2462 de 25 de enero de 2024, se aprobó la póliza minero ambiental No.39-43-101003847 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2024.

26. Informar, al titular minero que la Póliza minero ambiental allegada a través de los radicados No. 537500 y 538019 de 19 y 21 de febrero de 2024 respectivamente por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluadas y notificadas en auto posterior por la referida plataforma.

27. Informar, al titular minero que el Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 y 2022 fueron evaluados a través del sistema gestión integral de Anna Minería, razón por la cual se notificara el resultado por dicha plataforma

28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

29. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<p>30. Informar al titular, que se da por recibida la información aportada mediante radicado No. 20231002796662 de 20 de diciembre de 2023, donde allega refrendación y/o actualización de estimación de recursos y reservas, expuestos en la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual será evaluada por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR NOBSA.</p> <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 068 de 05 de febrero de 2024.</p> <p>32. Informar que mediante Auto PARN No. 1768 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado por estado No. 052 del día 01 de noviembre 2019, Auto PARN No. 2494 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 051 del día 01 de octubre 2020, Auto PARN No. 1807 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado por estado No. 076 del día 07 de octubre 2021 y Auto PARN No. 0077 de fecha 19 de enero de 2023, notificado por estado No. 008 del día 20 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	8	14-03-2024	AUTO PARN No. 0654	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00773-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2013, teniendo en cuenta la recomendación de aprobación en las conclusiones del Concepto Técnico PARN-1033 del 15 de octubre de 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados por el titular.</p>

2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por el titular y fueron presentados en ceros (0).

REQUERIMIENTOS

4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023 junto con los planos de labores ejecutadas, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual 2017; este deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00773-15 que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101019006, allegada mediante radicado No. 86147-0 del 12 de diciembre de 2023, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2024, por valor asegurado de \$4.000.000, se encuentra evaluada a través de la plataforma y será notificado en debida forma.

3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00773-15 que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado mediante radicado No. 16500-0 del 26 de noviembre de 2020, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00773-15 que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 18226-0 del 13 de enero de 2021, fue evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.
5. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00773-15 que el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023, allegado a través de la plataforma será evaluado y notificado en debida forma
6. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00773-15 que dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril, deberá presentar el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2024 con el soporte de pago si a ello hay lugar.
7. **INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARN No. 0125 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, Auto PARN No. 1965 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, Auto PARN No. 3670 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2115 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 0090 del 25 de enero de 2023, notificado por estado No. 010 del 26 de enero de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa. Así mismo con Auto PARN No. 1965 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 110 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay lugar.
8. **INFORMAR** que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el titular minero presenta superposición parcial con AREAS EXCLUIBLES - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - CUCHILLA SAN CAYETANO. Zona de restauración. Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchilla de San Cayetano. Acuerdo 002 de fecha 30/01/2019 - Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla de San Cayetano, en los municipios de Almeida, Chivor, Guayatá y Somondoco, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor
9. **Informar** que a través del presente acto se acogen los **conceptos técnicos PARN No. 1033 del 15 de octubre de 2014 y No. 110 del 08 de febrero de 2024.**

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	7	14-03-2024	AUTO PARN No. 0655	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00567-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR de manera simple al titular minero para que presente de manera inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del 2023. • El Formato básico Minero anual 2023 junto con el respectivo plano de labores. • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. Informar al titular minero mediante Auto PARN No. 0623 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, Auto PARN No. 2030 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0889 de 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, Auto PARN No. 0912 del 02 de junio de 2022, notificado en el estado jurídico No. 064 de 03 de junio de 2022 y Auto PARN No. 0695 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 058 del 03 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

						<p>1653 del Código Civil.</p> <p>D. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>L. Informar al titular minero que toda vez que no hay solicitud de prórroga u otro trámite de la licencia de explotación No. 00567-15, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la terminación de la misma.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 147 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera se evidencia que la licencia especial de explotación No. 00567-15 presenta superposición parcial con áreas restringidas - Zonificación de restricción minera – Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	10	14-03-2024	AUTO PARN No. 0656	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="text-align: center;">BOCAMINA LA GRANDE 3 Y BOCAMINA LA GRANDE 4 (OPERADOR CRISTOBAL CHAPARRO)</p>

					<p>Certificar a los trabajadores que están expuestos a alturas y contar con equipos certificados.</p> <p>Dar cumplimiento lo descrito en el Decreto 1886/2015 en su Art. 169 modificado en el Decreto 944/2022 (condiciones eléctricas).</p> <p>Continuar con la implementación del plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de las BM (La Grande 3 - La Grande 4).</p> <p>Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Actualizar el plan de emergencia.</p> <p>Realizar simulacros de evacuación.</p> <p>Actualizar el plan de ventilación.</p> <p>Realizar aforos de ventilación acorde de la Norma de Higiene y Seguridad.</p> <p>Realizar mantenimiento a las vías de ventilación.</p> <p>Continuar con la implementación de Nichos de Seguridad Continuo Debe contar con Socorredores mineros.</p> <p>Contar con registro de mantenimiento realizado las instalaciones eléctricas.</p> <p>Las Vagonetas deben contar con freno,</p> <p>contar con red de seguridad para la detección de caídas en La Tolva.</p> <p>BOCAMINA PORVENIR 1 (OPERADOR LUIS ENRIQUE LEON)</p> <p>Se prohíbe el uso de la electrosierra al interior de la BM.</p> <p>Contar con mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo soporte para los equipos y herramientas de la BM.</p> <p>Certificar al personal que realiza trabajo en alturas.</p> <p>contar con personal certificado de primeros auxilios.</p>
--	--	--	--	--	---

contar con planilla de ingreso y salida personal.

capacitar a los operarios de los equipos de minería.

actualizar y socializar el Sistema de Gestión SST.

contar con planos de riesgos actualizados.

Dee contar con exámenes de ingreso ocupacionales Inmediato Debe capacitar al personal en el uso adecuado de EPP.

Actualizar e implementar el plan de emergencia.

Debe contar con Socorredores mineros.

Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM Porvenir 1.

Realizar a foros de ventilación acorde a la Norma.

Realizar mantenimiento a la labor de comunicación con la BM Porvenir 2.

Continuar con la implementación de Nichos de seguridad

contar con escalones o pasos de madera cuando la inclinación supere los 45° Porvenir 1.

Dar cumplimiento a lo descrito en el Art. 169 del Decreto 1886/2015 modificado en el Decreto 944/2022 (condiciones eléctricas).

Dar sección a lo largo del inclinado de la BM Porvenir 1 (desde la abscisa 120 mt en adelante).

Dee contar con registro del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.

Complementar la señalización al interior y exterior BM.

BOCAMINA PORVENIR 2 (OPERADOR CARLOS ALBERTO CARDENAS)

actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la Bocamina Porvenir 2.

					<p>actualizar el plan de sostenimiento acuerdo a las condiciones actuales de la Bocamina Porvenir 2.</p> <p>contar con un profesional en minería con el fin de llevar las labores mineras técnicamente.</p> <p>contar con multidetector de gases acorde la Norma de Higiene y Seguridad. actualizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>socializar e implementar el plan de sostenimiento Inmediato Debe socializar e implementar el plan de ventilación.</p> <p>socializar implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>En los tramos del inclinado donde la inclinación supere los 45° debe contar con los escalones.</p> <p>El personal que labora en la Bocamina el Porvenir 2 debe contar con seguridad social, pensión y afiliación ARL al día.</p> <p>contar con registro y medición de gases antes, durante y al finalizar el turno de trabajo.</p> <p>contar con cada uno de los procedimientos de trabajo seguro acorde a las condiciones actuales de la BM Porvenir 2 (diseñado, socializado e implementado).</p> <p>Realizar aforos de ventilación acorde a la Norma Higiene y Seguridad.</p> <p>contar con stock de madera con el fin de garantizar material para sostenimiento.</p> <p>Para lo cual conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina denominada Porvenir 2 ubicada en las coordenadas N: 1.129.352 E: 1.100.904 A: 2620 msnm, por no contar con condiciones seguras tanto en sostenimiento como en ventilación dado que se evidencia CO2=0,61% y sostenimiento en mal estado.</p> <p>3. Se autoriza el mantenimiento en la Bocamina denominada Porvenir 2 ubicada en las coordenadas N: 1.129.352 E: 1.100.904 A: 2620 msnm, para la realización de este mantenimiento debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.2 de la presente acta, no obstante, debe llevar cronograma de cada una de las actividades a realizar y presentar informe ante la autoridad minera (ANM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>137. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>138. Ordenar a los titulares mineros que deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>139. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 140 de 15 de febrero de 2024.</p> <p>140. Informar que mediante Auto PARN No. 0469 de fecha 16 de marzo de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 042 de fecha 17 de marzo de 2023, Auto PARN No. 1538 de 26 de septiembre de 2022 notificado por estado jurídico No.095 de 27 de septiembre de 2022, Auto PARN No 0827 de 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No 56 de 18 de mayo de 2022 y Auto PARN No. 1477 de 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>141. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>142. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>143. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA – COOPROIZA	21	14-03-2024	AUTO PARN No. 0657	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las</p>

					<p>siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Construir y/o completar pasarelas con barandas para el acceso a la parte alta de la torre de descargue (polea), conforme a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>Programar y realizar de forma periódica, inspecciones a los puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de estos, conforme al artículo 9 y 198 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>BM Cerezo 1</p> <p>En la abcisa 5 del inclinado BM Cerezo 1, cambiar puerta colapsada, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>En la abcisa 70 del inclinado BM Cerezo 1, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>En la abcisa 110 del inclinado BM Cerezo 1, reubicar el ventilador centrifugo, instalarlo en posición horizontal y perfectamente anclado, conforme al artículo 19 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuar con el Plan de recuperación de la sección y cambio de sostenimiento en el inclinado a partir de la abcisa 120, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Implementar acciones para dar manejo a las aguas presentes a lo largo del inclinado, que impidan el deterioro del material del piso (humectación constante de arcilla), conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instrucciones BM Cerezo 2</p> <p>Continuar con la recuperación de la sección y cambio del Sostenimiento en sentido descendente a partir de la abcisa 8 del inclinado, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instrucciones BM Cerezo 3</p> <p>Instalar guarda al tambor del malacate, conforme al artículo que del decreto 1886 de 2015.</p> <p>En abcisa 8 del inclinado, descargar material suelto en el techo de la labor e instalar sostenimiento, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Dar altura a 1,8 metros en los sectores bajos del inclinado, conforme al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instalar caja para hermetizar los pines de corte (Uniones de cable eléctrico), en la abcisa 20 del inclinado y en otros unos donde existe el citado elemento, conforme al artículo 19 y 20 del decreto 944 de 2022.</p> <p>Rellenar bóveda formada en el hastial derecho de la sección del inclinado, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de los átices de empuje, conforme al artículo 9 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Priorizar el avance de las labores, para asegurar la comunicación con otra Mina o con un Bocaviento, conforme al artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Mantener los cables eléctricos ajustados a un costado de la parte superior de la puerta de sostenimiento, conforme al artículo 19 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Instrucciones para BM Cerezo 1, Cerezo 2 y Cerezo 3</p> <p>Construir y/o completar pasarelas con barandas para el acceso a la parte alta de la torre de descargue (polea), conforme a la resolución 4272 de 2021.</p> <p>Programar y realizar de forma periódica, inspecciones a los puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme al artículo 9 y 198 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Documentar el Plan de mantenimiento al sistema de drenaje, conforme al artículo 231 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento Preventivo de equipos año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>Actualizar el plano topográfico de la mina de acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar, documentar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y anexar ensayos geotécnicos del laboratorio, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, conforme al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Documentar la información de los aforos de ventilación, conforme al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar y documentar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Elaborar y socializar el Plan de Emergencias, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas provenientes de las Bocaminas.</p> <p>Ejecutar actividades para desmontar, replantear el terreno y recuperar ambientalmente los sectores que se han intervenido con actividades mineras que afectan el recurso del suelo, de acuerdo a los lineamientos de la ley, para realizar el Plan de Cierre y abandono respectivo, en las Bocaminas derrumbadas, patios de carbón abandonados y tolvas y estructuras en madera abandonadas; en los puntos georreferenciados y que se enuncian a continuación, y otras afectaciones ambientales que puedan existir y que no quedaron contempladas en la inspección de fiscalización realizada: BM 2 Sebastián Rojas N1113310,68 E1124363,47 A2875,53 335 BM Derrumbada N1113349,89 E1124422,47 A2883,00, Patio Abandonado N1113292,14 E1124695,39 A2925,08, Patio Abandonado N1113468,37 E1124736,65, A2918,51, Patio carbón N1113615,31 E1124744,09 A2954,97, BM Abandonada N1113770,59 E1124870,34 A2988,35, BM Abandonada N11139522,64, E11245668,14 A2980,06, Torre Abandonada N1114102,69 E1124561,98 A2987,18, BM abandonada N1114251,15 E1125000,88 A2990,55, Patio Abandonado N111432,24 E1124881,90 A2978,95, Patio Abandonado N1114331,69 E1124651,54 A2961,91, BM abandonada Jaime Peña N1114345,02 E1124665,47 A2960,54, Patio Abandonado N1114417,91 E1124763,13 A2957,14 Subsistencia N1114453,51 E11248324,85 A2949,66, Patio Abandonado N1114477,02 E1124818,56 A2945,39, Patio Abandonado N 1114560,99 E1124973,05 A2935,16, Subsistencia N 1114580,58 E1124927,74 A2936,08, Patio Abandonado N11145804,06 E1124932,46 A2935,24, BM abandonada N1114657,04 E1125167,27 A2904,05, Subsistencia N1114624,22 E1125240,44 A2910,13, Y Malacate Abandonado N1114423,51 E1125224,16 A2957,77.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>Para lo cual conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el literal 7 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, por cuanto no se ha cumplido con la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1675 de 15 de noviembre de 2022 para las minas Ilegal 1 con coordenadas N1´114.266 E1´125.005 operador Adriano Amézquita, La esperanza 1 con coordenadas N 1´113.237 E1´124.614, la Esperanza1 con coordenadas N1´113.238 ambas del operador Pedro Gonzalez, El ventarrón de coordenadas N 1´114.407 E1´125.142, JyO con coordenadas 1´114.535 E1´124.859 ambas del operador Gonzalo Barrera, y las Mercedes de coordenadas N1´114.320 E1´114.622.</p> <p>Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 25 numeral 25.2 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 de la minuta del contrato esto es <i>“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como, la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartida por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación como también la reiterada renuencia a presentar el PTI o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo ”</i>, por cuanto no se ha cumplido con la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1317 de fecha 14 de julio de 2020 para las minas B.M. El triunfo (N:1´114.400, E:1´124.758), B.M. Las Planadas (N: 1´114.672, E: 1´125.083); B.M. El Arrayan (N: 1´114.449, E: 1´125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1´114.609, E: 1´124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera</p> <p>Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 25 numeral 25.2 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--

7. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de todo tipo de labor minera, labores de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir ingreso de personal, ya que no se encuentran incluidas en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera, y en la inspección de fiscalización realizada los días 06 y 07 de febrero de 2024, se evidenciaron actividades ejecutadas recientemente. De igual manera, se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación en las Bocaminas que se relacionan a continuación, hasta tanto se cuente con instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente y Documento Técnico aprobado por la Autoridad Minera:

N°	NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTURA
1	BM: Marcos Hernández	1113297	1124395	2,886
2	BM: Sebastián 1	1113313	1124363	2,885
3	BM: Sebastián 2	1113358	1124354	2,891
4	BM: Mercedes Pérez	1113355	1124420	2,897
5	BM: San Luis 2	1113382	1124460	2,896
6	BM: ilegal 1- Mercedes Pérez	1113150	1124616	2,928
7	BM: Esperanza 1	1113248	1124612	2,909
8	BM: Esperanza 2	1113281	1124638	2,914
9	BM: El recuerdo	1113301	1124696	2,927
10	BM: Juan T	1113310	1124738	2,937
11	BM: San Luis 1	1113663	1124835	2,969
12	BM: Abandonado	1114013	1124605	2,994
13	BM: San Isidro 1	1113953	1124561	2,983
14	BM: San Isidro 2	1114103	1124555	2,998
15	BM: NN-Mercedes Pérez	1114320	1124628	2,967
16	BM: El triunfo 2	1114409	1124759	2,963
17	BM: JY O Gonzalo B.	1114536	1124858	2,939
18	BM: El ventarrón - Gonzalo B.	1114405	1125146	2,945
19	BM: El arrayan Gonzalo B.	1114452	1125176	2,936
20	BM: Proyecto principal	1114625	1124937	2,922
21	BM: Proyecto 1-Gonzalo B.	1114570	1124946	2,95
22	BM: Nueva - Gonzalo B.	1114586	1124952	2,936
23	BM: Planadas	1114686	1125048	2,909
24	BM: Planadas 1-Gonzalo B.	1114685	1125085	2,92
25	BM: Los negros	1114591	1125268	2,922
26	BM: Henry Fuentes - Gonzalo B.	1114372	1125298	2,953

8. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como labores de mantenimiento, en las Bocaminas Activas e inactivas, que se relaciona a continuación, toda vez, que no se encuentran aprobadas en PTI vigente aprobado por la autoridad minera.

NOMBRE BM	OPERADOR	ACTIVA	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (MSNM)
BM 3	Fernández Rojas	Activa	1113338,76	1124355,04	2881,73
BM Alberto Paipa	Alberto Paipa	Activa	1113315,10	1124283,73	2874,92
BM Alberto Paipa	Alberto Paipa	Activa	5.6196447	-72.9558654	2877
BM Pedro Morales	Pedro Morales	Activa	1113285,63	1124640,64	2907,23
BM Pedro Morales	Pedro Morales	Activa	1113244,05	1124617,78	2909,11
BM Juan C Torres	Juan Carlos Torres	Activa	1113516,37	1124714,74	2925,65
BM Juan C Torres	Juan Carlos Torres	Activa	1113534,64	112468,94	2930,29
BM Mercedes Perez	Mercedes Perez	Activa	1113809,51	1124904,78	2997,28
BM Martha Malpica	Martha Malpica	Activa	1114615,57	1124919,65	2925,32
BM Planada 1	Gonzalo Barrera	Activa	1114682,92	1125089,31	2913,34
BM Henry Fuentes	Henry Fuentes	Activa	1114372,91	1125302,27	2957,67
BM Ventarrón 1	Martha Malpica	Activa	1114407,48	1125146,18	2943,05
BM El Arrayan	Gonzalo Barrera	Activa	1114450,46	1125168,65	2940,51

					<p>1. MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2017-015-E del 03 de septiembre de 2017, Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2017-015-I.E. de septiembre de 2017, Auto PAR Nobsa No. 1959 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 y mediante Acta de Visita de fiscalización Integral y constancia de visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de junio de 2020, y reiterada mediante Informe de atención de emergencia ESSMN-2020025-I.E, de fecha 27 de julio de 2020; consistente en la prohibición del avance de todo tipo de labor minera en las minas denominadas Proyecto Principal con coordenadas Norte: 1.114.609 y Este: 1.124.934 y Proyecto 1 con coordenadas Norte: 1.114.566 y Este: 1.124.952, por no estar autorizadas dentro del último PTI aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1675 de 15 de noviembre de 2022 para las minas Ilegal 1 con coordenadas N1´114.266 E1´125.005 operador Adriano Amézquita, La esperanza 1 con coordenadas N 1´113.237 E1´124.614, la Esperanza1 con coordenadas N1´113.238 ambas del operador Pedro Gonzalez, El ventarrón de coordenadas N 1´114.407 E1´125.142, JyO con coordenadas 1´114.535 E1´124.859 ambas del operador Gonzalo Barrera, y las Mercedes de coordenadas N1´114.320 E1´114.622.</p> <p>9. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión ordenada mediante auto PARN 1317 de fecha 14 de julio de 2020 para las minas B.M. El triunfo (N:1´114.400, E:1´124.758), B.M. Las Planadas (N: 1´114.672, E: 1´125.083); B.M. El Arrayan (N: 1´114.449, E: 1´125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1´114.609, E: 1´124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>144. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>145. Ordenar a los titulares mineros que deben cumplir con el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>146. Recomendar al titular minero, generar estrategias que permitan realizar gestión en la administración del riesgo, implementado acciones que mitiguen o controlen los riesgos asociados a las actividades mineras realizadas.</p> <p>147. Informar al titular Minero que, le asiste la obligación de ejecutar acciones para dar tratamiento a las afectaciones ambientales, ocasionadas por la ejecución de actividades mineras, de acuerdo a los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lineamientos fijados por la ley, para realizar el Plan de Cierre y Abandono respectivo en los puntos mencionados en la presente acta.</p> <p>148. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 139 de 15 de febrero de 2024.</p> <p>149. Informar que mediante Autos PARN No. 1675 de 15 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 108 del 17 de noviembre de 2022, y PARN No. 0390 de 06 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 035 del 07 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>150. Informar a la Corporación autónoma Ambiental de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 778 de 25 de enero de 2019 se evidenció medidas de suspensión, y de carácter técnico ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>151. Informar al Alcalde Municipal de Iza que en el Informe de Visita Integral PARN N139 de 15 de febrero de 2024, se evidenció actividades de minería sin autorización de la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>152. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N139 de 15 de febrero de 2024 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>153. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>154. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>155. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	4	12/03/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3232</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados</p>
	ESTADO 045 DEL 15 DE MARZO DE 2024				

					<p>en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2020, toda vez que se contaba con un valor de \$6.600.000 y a la fecha se reportan \$6.000.000 y se indica que hubo 1 frente de explotación preparado pero se reporta \$0 en Inversión . Se debe de tener en cuenta que La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior. Ítem E. Empleo: Se relacionan 2 trabajadores Hombre Directivos y Administrativos: , sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registran valores que no son coherentes , toda vez que los trabajadores afiliados a Salud, Pensión y Riesgos profesionales son cero (0),Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S, SEGUNDO ROA PIÑEROS	4	12/03/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028917 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 07/JUL /2023 hasta el 07/JUL/2024.</p> <p>AUTO ANA MINERIA- 903-3233</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13248460 del 28/NOV/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13248458 del 30/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	DLK-113	MINA REAL S.A.S	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3234	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 99400000686-1 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 18/JUL/2023 hasta el 18/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14369698 del 02/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14369696 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	5	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-142, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000358 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 05/JUL/2023 hasta el 05/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12932514 del 04/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12932512 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI SAS, JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028996 Anexo 3 , expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 21de julio de 2024 con un valor asegurado de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS</p>

ESTADO 045 DEL 15 DE MARZO DE 2024

					<p>CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M /CTE (\$218.342.190,00) allegada en respuesta a lo requerido mediante Auto No. AUTO 903-1297 de 10 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No.143 el 16 de noviembre de 2023, toda vez que fue ajustado el valor a asegurar, se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y anexa recibo de pago.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14744932 del 30/ENE/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14744930 del 22/FEB/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI SAS, JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	12/03/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3237</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12254026 del 28/SEP/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	4	12/03/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3238</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C3, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029085 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26/JUL/2023 hasta el 26/JUL/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14997727 del 13/FEB/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14997725 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCF-11081X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCF-11081X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002342 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01/AGO/2023 hasta el 01/AGO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13113539 del 01/FEB/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13113537 del 09/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JBF-09291, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 69961, Expedida por BERKLEY Seguros S.A., con una vigencia del 01/AGO/2023 al 01/AGO/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

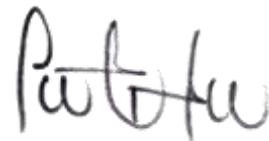
						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.